

<b>MINUTA DE TRABAJO</b>		H. SENADOR IVÁN MOREIRA BARROS
<b>PROYECTO QUE CREA EL CONTRATO DE BUCEO Y ACTIVIDADES CONEXAS</b>		
BOLETÍN	17.005-13	
TRÁMITE	SEGUNDO	
AUTOR	MINTRAB-MINDEF	
URGENCIA	SUMA	
EVALUACIÓN POLÍTICA Y TÉCNICA	Se deben escuchar a organismos técnicos especializados en la instrucción y fiscalización de la actividad de buceo. El eje del debate será de carácter técnico y no político.	

### CONTENIDOS DEL PROYECTO

Conforme el enunciado del Ejecutivo el proyecto se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. Reconocimiento a la actividad del buceo.
2. Fortalecimiento de la protección en el ámbito de salud y seguridad en el trabajo de buceo.
3. Problemas de la contratación en el sector y la protección de derechos laborales

En cuanto a sus contenidos, éstos se circunscriben a los siguientes:

- 1.- Se propone incorporar al título del contrato de los trabajadores embarcados o gente de mar un acápite especial para el contrato de buceo y actividades conexas, estableciendo su ámbito de aplicación y su respectiva definición.
- 2.- Se propone regular el cumplimiento de las obligaciones del empleador en orden a que la actividad se efectúe en forma segura; especial relevancia se le otorga a la obligación de registro de tiempo de inmersión, para resguardar su debido cumplimiento, y el registro electrónico de cumplimiento de jornada de trabajo.
- 4.- Se fortalece la responsabilidad de la empresa principal por las condiciones de seguridad de los trabajadores contratistas, tema que ya se encuentra regulado en la ley 16.744.
- 5.- Considerando las particularidades del sector y la necesidad de abordar aspectos específicos en materia de seguridad y salud laboral propios del buceo, por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en consulta con la Dirección del Trabajo y la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, se dictará el respectivo reglamento. Esto no afectará las facultades propias de la autoridad marítima en el ámbito de sus competencias.

## COMENTARIOS TÉCNICOS Y CONSULTAS PERTINENTES

1.- El proyecto define el contrato de buzo como aquél celebrado bajo dependencia o subordinación, entre un empleador y un trabajador o trabajadora que se dedica a desempeñar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos mediante buceo con aire, abastecido desde superficie o en forma autónoma.

Ahora bien, la DIRECTEMAR, autoridad marítima, define las siguientes categorías de buceo:

BUZO ESPECIALISTA, a la persona que en posesión de la matrícula correspondiente posee alguna especialidad y además usa equipos de buceo Autónomo o Semi-autónomo liviano, para sumergirse en aguas poco profundas y realizar trabajos de carácter científico, de investigación, cine televisión y fotografía submarina. No puede suplantar ni efectuar trabajos de buceo comercial.

BUZO COMERCIAL, a la persona que en posesión de la matrícula correspondiente posee un nivel de preparación que le permite la utilización de cualquier equipo necesario para efectuar trabajos submarinos que estén directa o indirectamente relacionados con su actividad.

BUZO INSTRUCTOR, a la persona que en posesión de la matrícula correspondiente está calificada por sus conocimientos en el buceo, que le permiten impartir instrucción de buceo a los postulantes a su misma matrícula.

CONTRATISTA DE BUCEO, a la persona que en posesión de la matrícula correspondiente emplea al personal que interviene en los trabajos de buceo y posee requisitos exigidos para contratar buzos en la ejecución de trabajos submarinos. Existirán contratistas de buzos mariscadores, buzos especialistas y de buzos comerciales.

- a) ¿Cómo se coordina la definición legal con estas categorías, entendiendo que la autoridad para esta actividad es la DIRECTEMAR y no la Dirección del Trabajo?
- b) ¿cualquiera de estas categorías puede desempeñarse bajo dependencia y subordinación?
- c) En consecuencia, si la persona deja de contar con las cualificaciones exigidas por la DIRECTEMAR, ¿puede ser despedida por esta causa sin derecho a indemnización?

2.- El proyecto señala que un Reglamento determinará, entre otras cosas, los elementos asociados a los métodos de trabajo seguro, elementos de protección personal, la determinación de actividades conexas mínimas necesarias para la labor de buceo regulada en este contrato, los requerimientos técnicos para la implementación de las dotaciones de seguridad para distintos tipos de faena, la forma de funcionamiento de la dotación de seguridad y su idoneidad técnica, etc.

Sin embargo, todas estas materias ya se encuentran reguladas en el Reglamento TM-035 y circular A-42/002 de 2014 dictado por la Armada de Chile a través de la misma DIRECTEMAR.

¿Qué sentido tiene repetir lo ya regulado por el órgano especialista en esta actividad? ¿No se corre el riesgo de incorporar normas para laborales que se una u otra forma se contradiga o relativice el efecto de la norma técnica?

